

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que eberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Lubián para dar tres batidas a los animales dañinos que a causa de las copiosas nevadas merodean por aquél término municipal, causando grandes estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 27 de Febrero de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren,

Jefatura de Obras públicas.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se abre un nuevo concurso para el arrendamiento de un local para instalar las oficinas de esta Jefatura.

Dentro del plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los propietarios de fincas urbanas de esta capital, podrán presentar sus proposiciones en papel de la clase octava en las horas de oficina, en esta Jefatura, acompañando un croquis a escala, con la distribución de la planta o plantas del edificio que ofrezcan.

El contrato, habrá de hacerse por un año, prorrogable indefinidamente por la tácita, y el precio no ha de exceder de tres mil trescientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con los descuentos legales que correspondan.

En estas oficinas se facilitarán los datos que deseen.

Zamora 28 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Instalaciones eléctricas

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización a D. Miguel Martínez García, vecino de Benavente, para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica sobre la base de la Central hidroeléctrica en el molino del Hoyo, término de Bretó de la Ribera, autorizada en 28 de Mayo de 1927, con destino al alumbrado y usos industriales de los pueblos de Bretó, Santovenia del Escla, Bretocino, Olmillos, Burganes, Milles, Arcos, Santa Colomba de las Monjas y Benavente, aprobando como máximas las tarifas que a continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 17 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—749

Tarifas para usos industriales

Tarifas por tanto alzado.

	Pesetas
Por cada caballo año de 22 horas diarias de duración	450
Por cada caballo año en las horas del día de sol a sol:	
En motores de 1 a 5 caballos	325
En motores de 5 a 15 »	250
En motores de 15 en adelante	200

Tarifas por Contador.

En servicio de 22 horas con un mínimo de 8.000 K. V. A. hora	0'30
En servicio de sol a sol con un mínimo de 4.000 K. V. A. hora, y por cada a K. V. A. hora:	
De 4.000 a 10.000 K. V. A. hora	0'25
De 10.000 a 30.000 K. V. A. hora	0'20
De 30.000 en adelante	0'18

Tarifas para alumbrado.

Tarifas por tanto alzado.

Precios de tanto alzado para lámparas de filamento metálico de consumo específico máximo de un vatio por bujía.

Una lámpara de 10 bujías	3
» de 16 »	4
» de 25 »	4'50
» de 32 »	6'25
» de 50 »	7

Tarifas por contador.

Los primeros 30 hecto-vatios o fracción	4
de 31 hecto vatios a 100	0'11
de 101 hecto-vatios 150	0'10
de 151 hecto-vatios en adelante	0'09

Cargando siempre los impuestos de todo género municipales, provinciales y del Estado, que estén en vigor en cada momento.

NOTA —ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Abezames, es necesario ocupar para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera a Tiedra, se verifique el día 11 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto a las diez horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 20 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—774

Relación de los propietarios interesados en el expediente.

1 D. Manuel Herrero, Pinilla de Toro,

- 2 D.ª Cándida Merino, Toro.
- 3 Excmo. Sr. Vizconde de Garcigrande, Zamora.
- 4 D. Alberto de Castro, Abezames.
- 5-14 » Eugenio Lorenzo, id.
- 6 » Ruperto García, Pozoantiguo.
- 7-12 » Cipriano Alfigeme, Bustillo del Oro
- 8 D.ª Inés Matilla, Pinilla de Toro.
- 9 D. Longinos Martín, Abezames.
- 10 D.ª Demetria Domínguez, id.
- 11 D. Nemesio Alfigeme, Bustillo del Oro.
- 13 D.ª María González, Abezames.
- 15 D. Antonio Domínguez, Pozoantiguo.

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Fuentesauco, es necesario ocupar para la construcción del trozo único de la travesía de Fuentesauco en la carretera de tercer orden de Toro a Pedrosillo, se verifique el día 8 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto a las diez horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 20 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—772

Relación de los propietarios interesados en el expediente.

- 1 D. Ricardo Osorio, Fuentesauco.
- 2 » Ildefonso Gutiérrez, id.
- 3 » José Gullón, id.
- 4 Herederos de D. Emilio Ladrón, id.

Negociado de automóviles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 185 apartado b) del Reglamento para Circulación Urbana e Interurbana de 17 de Julio de 1928, se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades competentes, que el primer número concedido en esta Jefatura para Placas de Pruebas durante el semestre que rige ha sido el ZA-100.001.

Las Autoridades no consentirán la circulación de vehículos automóviles con Placas de Pruebas de esta provincia, cuya numeración sea inferior al ZA-100.001.

Zamora 1.º de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Comisión provincial de Zamora

CEDULAS PERSONALES

ANUNCIO

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 27 de los corrientes, fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales de 1929 y padrones de 1930.

Cuentas

Almeida, Arcos de la Polvorosa, Ayoó de Vidriales, Cañizo, Casaseca de las Chanas, Castroverde de Campos, Cobrerros, Corrales, Cubo de Benavente, Ferrerueta, Molezuelas de la Carballeda, Peleas de arriba, Rosinos de Vidriales, San Agustín del Pozo, Tagarabuena, Vallesa de la Guareña y Villanueva del Campo.

Padrones

Alfaráz, Brime de Sog, Bustillo del Oro, Carrascal, Cazorra, Coomonte, Coreses, Cotanes, Escuadro, Figueruela de abajo, Hermisende, Justel, Moraleja del Vino, Otero de Bodas, Peleagonzalo, Peleas de arriba, Revellinos, Ricobayo, Salce, San Cebrián de Castro, San Pedro

de Zamudia, Ungilde, Valdescorriel, Villanazar, Villanueva del Campo y Villardondiego.

Zamora 28 de Febrero de 1930.—El Presidente, Gabino Bobo.—El Secretario, A. Casaseca.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

TRANSPORTES

CIRCULAR

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha de hoy la imposición de la multa de veinticinco pesetas a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación por no haber remitido a su debido tiempo las relaciones de los individuos sujetos en cada término municipal al impuesto de transportes, o certificación negativa en su caso de no haber ninguno en su respectiva localidad, se hace público por medio del presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que el ingreso de referida multa habrá de verificarse precisamente en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular, pues caso de no verificarlo así se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio; advirtiéndoles además que si en el término de otros diez días no quedan cumplimentado el servicio de referencia, se procederá a exigirles las demás responsabilidades que el Reglamento del impuesto determina.

Zamora 20 de Febrero de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—815

Relación que se cita.

Abelón, Alcañices, Andavías, Belver de los Montes, Brime de Urz, Cabañas de Sayago, Camarzana de Tera, Cañizal, Castrillo de la Guareña, Cereza de Aliste, Cibanal, Cobrerros, Cuelgamures, Cunqueilla de Vidriales, Escuadro, Espadañedo, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Fonfría, Formariz, Fuentesecas, Fuentepreadas, Granucillo, La Hiniesta, Jambriña, Losacio, Luelmo, El Maderal, Manzanal del Barco, Micereces de Tera, Mogázar, Moralina, Morueta de Tábara, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Pedralba, Peque, Pías, Pinilla de Toro, El Piñero, Pubblica de Valverde, Quiruelas de Vidriales, Rionegro del Puente, Roales, Rosinos de la Requejada, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de la Nave, San Pedro de Zamudia, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de la Vega, Sitrama de Tera, Sobradillo de Palomares, Tábara, Tamame, Toro, Torrebrades, Torregamones, Trabazos, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vega de Tera, Venialbo, Videmala, Villafáfila, Villalpando, Villanueva de Azoague, Villardefallaves, Villardiegua de la Ribera, Villardiga, Villarino tras la Sierra y Villaseco.

Sección de Pósitos de Zamora

ANUNCIO

Por Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 28 de Enero último, publicada en la Gaceta del día dos de los corrientes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Administradores de cada Pósito continuarán con el derecho y el deber de proponer a la Dirección de Agricultura la persona que ha de desempeñar el cargo de Agente eje-

cutivo del Establecimiento, el cual será respetado en su puesto mientras cumpla con su deber.

2.º Para suplir las deficiencias de cualquier clase que pueda ofrecer la recaudación ejecutiva local, especialmente en cuanto al cobro de responsabilidades de los Administradores de Pósitos, la Dirección General de Agricultura, sin perjuicio de las facultades que le concede el apartado segundo del artículo 37 del vigente Reglamento, podrá nombrar libremente, mediante concurso, cuyas bases se publicarán en los Boletines Oficiales de las provincias, los Agentes provinciales que estime necesarios.

3.º Dichos Agentes provinciales no podrán serlo de más de tres provincias. Podrán actuar en todos los Pósitos de las mismas, aunque función en ellos el Agente local, evitando siempre que ambos actúen simultáneamente sobre los mismos descubiertos, cuyas certificaciones recibirán, bien del Secretario de cada Pósito, bien de los funcionarios del Servicio.

4.º Todos los Agentes ejecutivos de Pósitos sin distinción:

a) Ajustarán su actuación a las disposiciones del Reglamento de 25 de Agosto de 1928 y a las complementarias correspondientes.

b) Se abstendrán de admitir pago alguno, incluso de recargos y gastos de los deudores apremiados, debiendo pasar directamente su importe a manos de los Claveros del Pósito, contra entrega a los interesados de las cartas de pago correspondientes, en las que no podrá omitirse ninguna de las cantidades que se recaude, sea cualquiera su concepto.

c) Podrán nombrar los Auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero deberán responder de su gestión.

d) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto sin que ésta haya sido impugnada, o inmediatamente después de ser desestimada la reclamación correspondiente, percibirán de los Claveros del Pósito el importe de los gastos de apremio y además los recargos del 15 por 100 de los descubiertos realizados, con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Pósitos y con las restricciones detalladas en los artículos 36, 43, 44 y 45 de dicho Reglamento.

e) No obstante lo dispuesto en el apartado d), cuando la Dirección general suspenda definitivamente algún procedimiento incoado, en las condiciones ordinarias implicaría devengos de recargos, los Agentes no podrán percibir recargo alguno por la parte de descubierto objeto de la suspensión.

Si la suspensión se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les encomendó cobrar en una misma localidad, los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificados en los expedientes, las dietas de 22'50 pesetas por los días que resulte haber actuado en ellos y los gastos de locomoción en segunda clase si actuaron fuera del lugar de su residencia habitual.

5.º El hecho de admitir el cargo de Agente ejecutivo de Pósitos implicará aceptación de lo dispuesto anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que pudieran interesarles, debiendo dirigir sus instancias a la Dirección General de Agricultura, y presentarlas en la Diputación provincial «Jefatura del Servicio de Pósitos», de diez a trece en los días hábiles, en el plazo improrrogable de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio.

Zamora 24 de Febrero de 1930.—El Jefe del Servicio de Pósitos.—José Alonso Blanco.

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Agustín del Pozo, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos.

CULTIVOS	CLASE	TIPO
Cereal riego	1. ^a	160
id. id.	2. ^a	124
id. id.	3. ^a	107
Cereal secano	1. ^a	102
id. id.	2. ^a	87
id. id.	3. ^a	74
id. id.	4. ^a	61
id. id.	5. ^a	52
id. id.	6. ^a	29
id. id.	7. ^a	14
Viña	1. ^a	110
id. id.	2. ^a	89
id. id.	3. ^a	69
id. id.	4. ^a	49
id. id.	5. ^a	33
id. id.	6. ^a	18
Id. americana del año 1925 y 1927		Exenta
Pradera	1. ^a	128
id.	2. ^a	102
id.	3. ^a	73
id.	4. ^a	49
id.	5. ^a	21
Era	1. ^a	128
id.	2. ^a	102
Frutales	Unica	19
Almendros	Unica	11
Arboles de ribera	Unica	33'11
Erial	Unica	4'50

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Manganeses de la Lampreana, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos.

CULTIVOS	CLASE	TIPO
Huerta	1. ^a	145
id.	2. ^a	111
Cereal secano	1. ^a	102
id. id.	2. ^a	87
id. id.	3. ^a	61
id. id.	4. ^a	52
id. id.	5. ^a	29
id. id.	6. ^a	10
Viña	1. ^a	110
id.	2. ^a	89
id.	3. ^a	69
id.	4. ^a	49
id.	5. ^a	23
id.	6. ^a	12
Id. americana del año 1925		Exenta

Era	1. ^a	165
id.	2. ^a	128
Pradera	1. ^a	128
id.	2. ^a	73
id.	3. ^a	35
Erial	1. ^a	4'50
id.	2. ^a	2'25
Frutales	Unica	24
Almendros	Unica	14
Mimbreros	Unica	33'11

Zamora 24 de Febrero de 1930.—El Ingeniero-Jefe provincial, Francisco Zabala.

R-811

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Julián Prieto, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que la cobranza del año 1929 y primer trimestre del repartimiento general de carnes y rastrojera correspondiente al año 1929 y 1930, tendrá lugar en los días 23 y 24 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacerlas en Rionegro, en casa de D. Melchor Salgado, sin recargo alguno hasta el día diez de Marzo. Advirtiéndose a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día diez de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos, pero si pagan sus débitos en la capital de zona desde el primero de Marzo al diez del mismo, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Rionegro del Puente 10 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Julián Prieto. R-729

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Argimiro Junquera, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que la cobranza del semestral por ganadería y aprovechamiento de pastos comunales correspondientes al año 1926, tendrá lugar en los días 26 y 27 del mes de Febrero de 1930, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, y a fin de que puedan satisfacer las cuotas, se invita a los mismos, por medio del presente anuncio, a que verifiquen el pago en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el primer periodo de cobranza voluntaria podrán satisfacerlas en la capital de zona, situada en Zamora, Ramos Carrión, 56, 2.º, hasta el día 28 de Marzo, sin recargo alguno.

Advirtiéndose a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo periodo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio

con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital de zona desde el 28 de Marzo al 10 de Abril, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Asimismo aviso a los contribuyentes que deban atrasos satisfagan estos con el recargo en que están incursos, al objeto de no originarles más perjuicios.

San Cebrián de Castro 12 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Argimiro Junquera. R-768

MORALES DE VALVERDE

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni a ninguna de las operaciones del reemplazo, el mozo Isidro Calvo Toledo, hijo de Isidro y Mauricia, nacido en Villaveza del Agua, en esta provincia, se le cita para que en el plazo de quince días comparezca ante este Ayuntamiento, al objeto de ser reconocido y tallado, según acuerdo de este Ayuntamiento, no habiéndolo hecho antes por haber elevado consulta al Sr. Presidente de la Junta de Clasificación; pasado que sea dicho plazo sin haberse presentado será declarado prófugo.

Morales de Valverde 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, P. O., Daniel Sandín. R-803

FRIERA DE VALVERDE

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza sobre prestación personal en este Municipio que ha de regir durante cinco ejercicios a partir del actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarla cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas.

Friera de Valverde 5 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Anastasio Fidalgo. R-660

Don Anastasio Fidalgo Cid, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Friera de Valverde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido y con arreglo a las facultades que le concede el Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924 y por considerarlo de utilidad a los intereses del Municipio, acordó la enajenación en pública subasta, para con su valor atender a cubrir atenciones del presupuesto, de las parcelas siguientes, sobrantes de la vía pública.

Un solar edificable a la calle de Alfonso XIII, que mide quinientos veintidos metros cuadrados: linda al Naciente terreno que ha de quedar para calle, Mediodía calle de Alfonso XIII, Poniente Maximina González y Norte terreno del común; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Otro solar edificable en la misma calle, mide sesenta y cinco metros cuadrados: linda al Naciente casa de Esteban Zarza, Mediodía calle de Alfonso XIII, Poniente calle que queda entre los dos solares y Norte terreno del Municipio; tasado en setenta pesetas.

Un trozo de terreno a la calle de la Moral, mide cuatrocientos noveta metros cuadrados: linda al Naciente dicha calle, Mediodía regato de la Cañada, Poniente el mismo regato y Norte Secundino Turiel y Saturnino Martín, tasado en doscientas pesetas.

Otro trozo de terreno sobrante a la Laguna, mide doscientos ochenta y nueve metros cuadrados: linda al Naciente, Poniente y Norte vía

pública y Mediodía huerto de Molchor González; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un solar que ha de adjudicarse a los colindantes, al Pocico, mide ciento dos metros cuadrados: linda al Naciente plaza pública, Mediodía Angel Junquera, Poniente Lázaro Zarza y Norte plaza; tasado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta se llevará a efecto en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, a las diez de la mañana del primer domingo después de transcurridos veinte días de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Friera de Valverde 12 de Febrero de 1930.
—El Alcalde, Anastasio Fidalgo. R—720

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de alhajas y otros efectos, con el número siete del corriente año, en el que se ha acordado expedir el presente, por el que ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una cadena de oro, de reloj, con colgante de moneda francesa de dos duros; un portamonedas de plata, de bolsillo; un anillo de oro con iniciales enlazadas del perjudicado José Blanco; un solitario con brillante; un tresillo de dos brillantes y záfiro; un solitario con rubí; dos ajustadores de hombre o anillos; una moneda de cobre americana de cinco céntimos; una moneda de oro americana de 25 pesetas y dos monedas de oro españolas de veinticinco pesetas cada una, sustraídos en la noche del quince o en las sucesivas hasta la del dieciocho de Diciembre último al vecino de esta villa José Blanco Ramos, poniéndolos si fuesen ocupados a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición o pertenencia; procediendo también a la busca y captura del súbdito portugués, un tal Antonio Piñeiro o Ferreiro Pinto, de unos treinta años de edad, estatura alta, barba negra, afeitado, cejas pobladas, sin bigote y viste peliza negra de astracán y botas negras con piso de suela, poniéndolo si fuese habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, supuesto autor del hecho.

Puebla de Sanabria veinte de Febrero de mil novecientos treinta.—Luis Jiménez Armijo.—El Secretario, Antonio Alvarez. R—781

GEMA

Don Angel Domínguez Casaseca, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario de esta villa de Gema.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Jacinto Camba García, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas de principal y costas que aquél ha satisfecho al Sindicato Agrícola Católico de esta villa por don Eugenio Camba García, vecino que fué de ésta, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas de la propiedad del mismo que fueron embargadas preventivamente, cuyo em-

bargo se hizo firme en sentencia dictada por el Sr. Juez de esta villa en primero de Diciembre último, por la que resultó condenada al pago doña Elvira Carbajal Gallego, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, por sí, y en representación de sus hijos menores Baltasar y Zacarías Camba Carbajal, en concepto de herederos del Eugenio Camba García, las cuales se describen a continuación:

1.ª Una tierra y viña al pago de San Gregorio, en este término municipal, de una hectárea, puestos en ella mil cien vacillos; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago de los Mancones, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la Casa Consistorial, el día veintiseis del próximo mes de Marzo, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas embargadas.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo en la subasta.

3.ª Que careciendo de títulos las fincas embargadas serán de cuenta de los compradores la provisión de ellos, y los linderos de las fincas embargadas se hallan en el mismo expediente que se leerá en el mismo acto de la subasta.

Dado en Gema a catorce de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, Angel Domínguez.—P. S. M., El Secretario, Carlos Domínguez. R—809

Juzgados municipales

ZAMORA

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, ha acordado que se cite por medio de la presente a las denunciadas Segunda Bosco, Ana Bores, Purificación Demetria y Sofia Demetria, todas ellas de nacionalidad Italiana, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Medio, el día primero de Marzo próximo y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer dichas denunciadas con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; y apereciéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, cuyo juicio se sigue por la falta de hurto.

Y para que sea inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia por ignorarse el actual domicilio y paradero de las denunciadas, la expido y firmo en Zamora a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Mario Aparicio de Santiago. R—821

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Hilario Escarda Canillas, Juez municipal de esta villa de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que el día veintiuno de Marzo próximo, a las diez de la mañana, se venderán

en pública subasta, en este Juzgado y para hacer pago a D. Simón Sastre González de cuatrocientas setenta pesetas con noventa y ocho céntimos de principal y costas causadas en el juicio verbal civil, promovido contra D.ª Rutila Montaña, vecina de Valdunquillo, y como de la propiedad de ésta, las fincas siguientes, cuyos linderos más detalladamente constan en referidos autos, en término de Valdunquillo.

1.ª Una tierra en dicho término, al pago de Zalama, de cabida de diez heminas; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, a la izquierda del camino de Valderas, al pago de Abastos, de cabida de dos heminas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Total: seiscientos cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, y sin que en ningún tiempo pueda exigir otra cosa más que testimonio de la adjudicación.

2.ª Que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Villanueva del Campo a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Hilario Escarda.—P. S. M., Gaspar García. R—830

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32

García González, Antonio; hijo de Pedro y de María Paula, natural de Avedillo, Ayuntamiento de Cobrerros, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de 23 años, domiciliado últimamente en Cuba, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor de este cuerpo don Ricardo García Gómez, residente en esta plaza, bajo aperecimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 15 de Febrero de 1930.—El Comandante Juez instructor, Ricardo García.

R—722

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas que posee el vecino de Perilla de Castro Lorenzo Canseco, para toda clase de ganados.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que posee en propiedad y colonia en los términos de Casaseca de Campeán, Corrales y Fuente el Carnero, el vecino de Corrales Eladio Mena.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.